

SUP-RAP-1/2017

SÍNTESIS

ANTECEDENTES

- 1. Acto impugnado.** En sesión extraordinaria de 14 de diciembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG817/2016 que impuso diversas sanciones al PANAL, por la inobservancia a distintas reglas en materia de registro y comprobación de su gasto ordinario anual en la Ciudad de México.
- 2. Recurso de apelación.** Inconforme con dicha resolución, el 20 de diciembre siguiente, el PANAL interpuso recurso de apelación.

Acuerdo reclamado. La resolución INE/CG817/2016 que impone al PANAL reintegrar el remanente correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015.

Autoridad responsable:
Consejo General del INE

Cuestión a acordar:

Determinar cuál es el órgano del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación competente para conocer y resolver el asunto.

E
S
T
U
D
I
O

Determinación sobre la competencia.

La Sala Regional Ciudad de México es competente para conocer el recurso de apelación, ya que la materia de la controversia se relaciona con sanciones impuestas al PANAL derivadas de la fiscalización del gasto ordinario aplicado exclusivamente en la Ciudad de México.

Ello porque la Sala Superior ha considerado que para definir la competencia entre los órganos jurisdiccionales del Tribunal, tratándose de impugnaciones relacionadas con multas derivadas de la fiscalización del gasto ordinario de los partidos, debe adoptarse un **criterio espacial**, esto es, la competencia de la sala regional respectiva se definirá dependiendo del lugar en que radique el órgano de dirección partidista al que se atribuya la infracción de que se trate, correspondiendo, por el contrario, a la Sala Superior, el conocimiento de los asuntos que se relacionen con multas derivadas de la fiscalización del gasto ordinario erogado por las instancias partidistas nacionales.

En el caso, el PANAL acude a cuestionar el reintegro del remanente correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, por un monto de \$1,646,630.43, que se le impuso con motivo de la indebida comprobación de sus gastos que realizó el órgano de dirección de dicho instituto político en la Ciudad de México; motivo por el cual se estima que corresponde su conocimiento a la Sala Regional que ejerce jurisdicción sobre dicha entidad federativa

**SE
RESUELVE:**

PRIMERO. La Sala Regional Ciudad de México es competente para conocer del presente recurso de apelación.
SEGUNDO. Remítanse a la referida instancia jurisdiccional las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

